





## 5° SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2020, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMININTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200007020.
- 5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200007120.

6

+









- 6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200007420.
- 7.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200008020.
- 8.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200009320.
- 1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:
  - C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
  - Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- **iii.** Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

- **2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.** La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:
  - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:

6

a) La Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200007020**.

5)

Ap







- b) La Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200007120.
- c) La Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200007420.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación de plazo que requieran los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe analizar las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la:
  - a) Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200008020.
  - b) Enlace de Participación Ciudadana, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0063200009320.
- 3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200007020.
  - I. El día 17 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200007020**, lo siguiente:

"Se solicita se informe detalladamente mediante la PNT. Después de que el Sistema para control y seguimiento de folios de gobierno de la Procuraduría (SICSS) fue adquirido mediante el contrato PRODECON-DGA-SI-001-2011 con un valor de 3,457,380.00 pesos, se requiere conocer a) ¿Cuantos recursos ha invertido PRODECON en el desarollo de funcionalidad adicional o nueva y en desarrollo de mejoras? b) En caso de que las adecuaciones de funcionalidad y mejoras las haya realizado el personal de Sistemas de PRODECON y no hayan utilizado la contratación de un tercero ¿Cuantas horas de desarrollo han invertido desde 2011 hasta lograr la versión actual? c) Proporcionar una relación en formato de datos abiertos











tipo XLSX o CSV con las versiones del SICSS liberadas desde 2011, en cada registro indicar el numero de horas utilizadas para el desarrollo de cada liberación, la funcionalidad o mejora liberada en cada versión y el software utilizado en el desarrollo de cada funcionalidad o mejora. Tambien proporcionar los cargos y sueldos del personal de Sistemas que participó en cada desarrollo de funcionalidad nueva, mejora y liberación con el fin de calcular los costos directos asociados a casa versión del SICCS. d) ¿Se piensa migrar el SICCS a desarrollo de código abierto? En caso que ya esté en código abierto indicar la fuente. e) Si el sistema SICSS se elaboró con recursos públicos favor de proporcionar el código fuente f) Proporcionar en formato de datos abiertos tipo PDF los manuales del sistema."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo forma. mediante V oficios PRODECON/SG/094/2020 y PRODECON/SG/DGAJ/DCN/090/2020, ambos de fecha 19 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Sistemas Sustantivos, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser las Unidades Administrativas competentes para atender la petición.
- III. A través del oficio **PRODECON/SG/DGA/048/2020**, de fecha 10 de marzo del año en curso, el Director General de Administración de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- IV. Mediante oficio PRODECON/SG/DGA/DSS/023/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, la Dirección de Sistemas Sustantivos, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...]

e) Si el sistema SICSS se elaboró con recursos públicos favor de proporcionar el código fuente, f) Proporcionar en formato de datos abiertos tipo PDF los manuales del sistema."

Respuesta: Si, el sistema SICSS se elaboró con recursos públicos, en relación a proporcionar el código fuente y manuales del Sistema de Control y Seguimiento de Servicios (SICSS), a los que hace referencia el peticionario, se advierte que cuentan con información reservada, toda vez que:

51







El código fuente de un sistema, es el archivo o archivos con las instrucciones necesarias para realizar un lenguaje de programación, que sirve para compilar posteriormente un programa o programas para que puedan ser utilizados por el usuario de forma directa, tan sólo ejecutándolo.

Manual del sistema, tiene como objetivo servir de guía para entender el funcionamiento de una aplicación o sistema.

Con relación a proporcionar el código fuente del Sistema de Control y Seguimiento de Servicios (SICSS), así como sus manuales, se informa que es un sistema de uso exclusivo de la procuraduría, y de acceso restringido para terceros, toda vez que contiene información que de proporcionarse pondría en riesgo real y demostrable, en tanto que alguna persona con conocimientos de programación, pudiera revisar el código y generar solicitudes que parezcan realizadas por PRODECON, suplantando la información de los contribuyentes y de la propia institución, actividad que de realizarse, afectaría el ejercicio de los derechos de los contribuyentes a hacer uso de los servicios que brinda Prodecon.

Adicional a ello, las personas podrían generar algoritmos de ataque en específico al tener las rutinas y eventos que se ejecutan dentro del sistema.

Por último, pudiera realizar pruebas de hackeo con el código y manuales proporcionados y de encontrar alguna vulnerabilidad realizar un ataque contra el sistema implementado en producción.

En caso de proporcionar dicha información, se pone en riesgo la seguridad de la información, de conformidad con el siguiente detalle que consta de la solicitud y las razones para reservar cada punto particular. [...]"

[Sic]

Asimismo, acompañó a su respuesta la prueba de daño correspondiente, en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

> Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 104, 108 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97,102,105 y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIV y Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se informa que dicha información se encuentra reservada por cuanto hace a proporcionar el código fuente y los manuales del sistema SICSS. tal y como se señala en el oficio PRODECON/SG/DGA/DSS/023/2020, mediante el cual se da respuesta al solicitante, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción VII, de la Ley General de













Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, atendiendo a la siguiente:

#### PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Se advierte que como información reservada podrá clasificarse aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. En atención a lo antes mencionado, proporcionar el código fuente y los manuales del sistema SICSS solicitado, limita la capacidad de Prodecon, para evitar una suplantación del sistema, poniendo en riesgo la información de los asesores, contribuyentes y de la propia institución, actividad que de realizarse, afectaría el ejercicio de los derechos de los contribuyentes a hacer uso de los servicios que brinda Prodecon.

El proporcionar el código fuente del Sistema de Control y Seguimiento de Servicios (SICSS), así como sus manuales, representa un riesgo real en tanto que alguna persona con conocimientos de programación, pudiera revisar el código y generar solicitudes que parezcan realizadas por PRODECON, suplantando la información de los asesores, contribuyentes y de la propia institución.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Al permitir que se identifique el código fuente del Sistema de Control y Seguimiento de Servicios (SICSS), así como sus manuales, representa una vulnerabilidad, en tanto que alguna persona con conocimientos de programación, pudiera revisar el código y generar solicitudes que parezcan realizadas por PRODECON, suplantando la información de los asesores, contribuyentes y de la propia institución, por lo que se estaría vulnerando la operación de la Prodecon, así como afectando el ejercicio de los derechos de los contribuyentes a hacer uso de los servicios que brinda Prodecon.

Adicional a ello, las personas podrían generar algoritmos de ataque en ( específico al tener las rutinas y eventos que se ejecutan dentro del sistema.

Por último, pudiera realizar pruebas de hackeo con el código y manuales proporcionados y de encontrar alguna vulnerabilidad realizar un ataque contra el sistema implementado en producción.

/

P







Esto vulnera el interés general, ya que el beneficio se limitaría al derecho del solicitante de obtener información, en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio. Se debe controlar el acceso a los archivos del sistema y código fuente de los aplicativos, para asegurar la integridad del sistema, de las aplicaciones y datos asociados, en virtud de que al divulgarse la misma, en tanto que alguna persona con conocimientos de programación, pudiera revisar el código y generar solicitudes que parezcan realizadas por PRODECON, suplantando la información de los asesores, contribuyentes y de la propia institución, por lo que reservar dicha información representa el medio adecuado para lograr el fin precitado.

Ahora bien, considerando que la información del Sistema de Control y Seguimiento de Servicios (SICSS) contiene datos sensibles de los contribuyentes, entre otros datos, la Dirección de Sistemas Sustantivos solicita, de considerarlo viable, se confirme la reserva dichos datos por cinco años, al estimar que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, en términos de lo previsto en el artículo-99, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que dicho plazo se puede ampliar de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 99, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece: "Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causa que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. [...]"

[Sic]

- V. Atento a la clasificación de la información propuesta por la Dirección de Sistemas Sustantivos; en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia para los efectos conducentes.
- VI. En esa tesitura, del análisis a la prueba de daño que acompañó la Unidad Administrativa a su respuesta, se puede observar que reservó la información relativa al código fuente y el manual del sistema (SICSS), lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública; así como el numeral

И

#

espett es Sur No. 254, Col. Inturgentes San Borja, Alcaldia Benito Juarez, Cludad de México, C.P. 03100. Tel. (SS) 1205 - 9000. www.prodecon.gob.mx







Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Y al respecto, expresó esencialmente los siguientes motivos:

Que un código fuente de un sistema es el archivo o archivos con las instrucciones necesarias para realizar un lenguaje de programación, el cual sirve para compilar posteriormente un programa o programas para que puedan ser utilizados por el usuario de forma directa; asimismo, señaló que el manual del sistema tiene como objeto servir de guía en la instalación y configuración del sistema.

De igual forma expresó que el código fuente del Sistema de Control y Seguimiento de Servicios (SICSS), al ser un sistema de uso exclusivo de la procuraduría, es de acceso restringido para terceros, toda vez que contiene información que de proporcionarse supondría en riesgo real y demostrable, pues una persona con conocimientos de programación, puede revisar el código y generar solicitudes que parezcan realizadas por PRODECON, suplantando la información de los asesores, contribuyentes y de la propia institución, lo que afectaría el ejercicio de los derechos de los contribuyentes a hacer uso de los servicios que brinda Prodecon.

Asimismo, señaló que las personas podrían generar algoritmos de ataque en específico al tener las rutinas y eventos que se ejecutan dentro del sistema; además de realizar pruebas de hackeo con el código y manuales proporcionados y, de encontrar alguna vulnerabilidad realizar un ataque contra el sistema implementado en producción.

VII. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

 a) Clasificación como información reservada del Código Fuente del sistema SICSS.

Atendiendo la motivación que hizo valer la Dirección de Sistemas Sustantivos, en lo que respecta al **código fuente**, la cual se encuentra encaminada a demostrar que de proporcionar la información solicitada se tiene la expectativa razonable de que ocurra una suplantación de información de los asesores, contribuyentes y de la

5







propia institución, lo que afectaría el ejercicio de los derechos de los contribuyentes.

Maxime que se trata de un sistema de uso exclusivo de la Procuraduría y de acceso restringido para terceros, toda vez que contiene información que de proporcionarse pondría en riesgo a los titulares de esta, pues se podrían generar algoritmos de ataque, en específico al tener las rutinas y eventos que se ejecutan dentro del referido sistema; además de realizar pruebas de hackeo con el código y manuales proporcionados y, de encontrar alguna vulnerabilidad, realizar un ataque contra el sistema implementado en producción.

Por lo anterior, en términos del artículo 140, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia estima que, en efecto, la información relativa al **código fuente** actualiza la causal de reserva a que se refieren los artículos 113 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo preceptuado en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)"

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)"

"Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:









 La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."

De la citas que preceden, se advierte con meridiana claridad que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de los delitos, siendo de ambas hipótesis la que interesa para el caso que nos atañe la primera, relativa a la prevención de los delitos; lo anterior, en atención a la naturaleza de las manifestaciones de la Dirección de Sistemas Sustantivos, tendientes a exaltar que la difusión de la información podría tener como consecuencia una suplantación de la información de los asesores, contribuyentes y de la propia institución, lo que afectaría el ejercicio de los derechos de los contribuyentes, supuestos que se encuentran contenidos en el Capítulo II, del Título Noveno del Código Penal Federal.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, con la entrega de la información relativa al código fuente del Sistema de Control y Seguimiento de Servicios de esta Procuraduría se ocasionaría:

1. Un potencial riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que se colocaría a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en un estado de vulnerabilidad toda vez que limitaría su capacidad para evitar que personas ajenas a la Institución pudiesen alterar y/o extraer información que se utiliza en sus actividades cotidianas, ello, pues se permitiría el acceso ilícito a sus equipos informáticos e información contenida en estos, facilitando:

- · Una posible intervención de sus comunicaciones,
- · La suplantación de sus equipos y de la información que almacena en sus servidores;
- · El robo de la información que obra en sus archivos digitales,
- · El detrimento de sus instalaciones tecnológicas y
- · El hackeo de los sistemas informáticos.

5

Y







Cuestiones que se materializan con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, que sin duda afectarían severamente el ejercicio de sus labores cotidianas y sustantivas.

2. Un perjuicio significativo al interés público, pues la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene como objeto garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a través de la prestación de los servicios gratuitos de asesoría, representación legal y defensa, velando por el cumplimiento efectivo de sus derechos, para contribuir a propiciar un ambiente favorable en la construcción de una cultura de plena vigencia de los derechos del contribuyente en nuestro país, así como en la recepción de quejas, reclamaciones o emisión de recomendaciones públicas a las autoridades fiscales federales, a efecto de que se lleguen a corregir aquellas prácticas que indebidamente lesionan o les causan molestias excesivas o innecesarias a los contribuyentes; por lo que, de ser vulnerada su infraestructura tecnológica y equipamiento de la misma índole, se podrían revelar aspectos específicos de su operación y labores sustantivas; asimismo, se podría modificar, destruir o provocar la pérdida de información total para el desarrollo de sus funciones.

Con base en lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información, ya que el resguardo de los datos requeridos por el solicitante, implica la prevención del delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática tipificado en el Código Penal Federal, lo cual cobra importancia si se considera que dicha conducta implica conocer, copiar, modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática, lo que de ninguna manera puede estar por encima del interés particular del peticionario.

3. Asimismo, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir la conducta antijurídica tipificada (acceso ilícito a sistemas y equipos de informática), misma que de llevarse a cabo podría permitir la realización de diversos ataques a la infraestructura de telecomunicaciones y de sistemas del sujeto obligado, los cuales podrían traer como consecuencia la inoperatividad de sus funciones, por un periodo indeterminado.

Por todo lo anterior, se advierte que difundir la información requerida incrementa sustancialmente la posibilidad de que aquella persona

6



o anguntos Sur No. 954, Col. In surgentes San Burja, Alcaldia Benito Juárez, Ciudad de Mexico, C.P. 03100. Tel. (55) 1205 - 9000. www.prodecon.gob.mx







que conozca dicha información cometa algún ilícito, accediendo de forma no autorizada a los sistemas de datos que no son públicos y que se encuentran en posesión del sujeto obligado, conociendo con un alto grado de precisión la información técnica referente a sus equipos, los protocolos de seguridad y las características de la infraestructura instalada.

En esa tónica, derivado de la naturaleza del tipo de información que se requiere, pues se trata de un elemento relevante al ponderar cualquier posible vulneración a la seguridad de la infraestructura tecnológica de la Procuraduría, es que se colige que dar a conocer la misma facilitaría que personas expertas en informática **perturben los sistemas de comunicaciones** con los que cuenta la Entidad y ejecuten programas informáticos perjudiciales que modifiquen o destruyan información relevante; situación que pondría en un **estado vulnerable** la información que en ellos se contiene, facilitando la intervención de las comunicaciones.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN como RESERVADA de la información relativa al código fuente, contenido en la prueba de daño que se acompaña a la respuesta de la solicitud de información 0063200007020; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- VIII. Ahora bien, en cuanto al periodo de reserva de la información relativa al **Código Fuente**, este Comité de Transparencia estima pertinente reservar la citada información, por un periodo de **cinco años**, ya que, a juicio de este Comité, dicho plazo es proporcional con la naturaleza y al grado de especificidad del tipo de información de que se trata.
  - b) Clasificación como información reservada del Manual del sistema SICSS.

En lo que respecta al **Manual del Sistema SICSS,** la Unidad Administrativa señaló que tiene como objeto servir de guía para entender el funcionamiento de una aplicación o sistema, mismo que es de uso exclusivo de la procuraduría y de acceso restringido para terceros, toda vez que contiene información que de proporcionarse implicaría un riesgo real y demostrable que permitiría la suplantación de la información de la Entidad, afectando el ejercicio de los derechos







de los contribuyentes a hacer uso de los servicios que brinda Prodecon; de ahí que lo reservó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, este Órgano Colegiado realizó una revisión del manual referido, advirtiendo que se trata de una guía para que los usuarios del sistema SICCS (servidores públicos de Prodecon), conozcan todos los pasos a seguir para poder hacer uso del mismo, de conformidad a las atribuciones que tienen encomendadas para la prestación de servicios de asesoría, representación legal y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones, esto es, se trata de una labor de acompañamiento al pagador de impuestos.

Asimismo, de la revisión en comento, se advirtió que en diversas fojas del manual que nos ocupa, se encuentra información que se utilizó para ejemplificar los procesos de cada servicio que se presta, la cual es información relativa a contribuyentes que en su momento acudieron a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a solicitar la prestación de los servicios referidos en el párrafo que antecede, ante las diversas problemáticas que presentaron con autoridades fiscales federales.

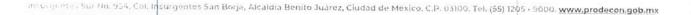
Esto es, se trata de información que contiene a detalle datos personales de los contribuyentes que los pueden identificar o hacer identificables; además, de que se contienen hechos y actos relativos a su situación en particular, y que presentaron en su carácter de personas físicas y morales, y/o propios de su negociación, con motivo de los diversos servicios que presta esta Entidad.

Ello, pues sin duda, la información que presentaron los pagadores de impuestos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y que se reproduce en el manual que nos ocupa, se refiere a aquella relativa a hechos que dan cuenta del estado patrimonial de su negociación, así como de su situación fiscal ante la autoridad con la que enfrentan su problemática y/o, la que se encuentra ejerciendo sus facultades de comprobación, razón por la cual resulta inviable proporcionar la misma.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de reserva de información propuesta por la Dirección de Servicios Sustantivos en relación al **Manual del Sistema**, este Comité













de Transparencia determina **Modificar** la clasificación propuesta por la Unidad Administrativa pues no se advierte que se actualice la causal de reserva invocada, y la <u>clasifica como información confidencial</u> de conformidad con lo siguiente:

i. En lo que se refiere a la información relativa a la descripción del caso y de la asesoría brindada, se clasifica en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que refleja la información que únicamente concierne al titular de la información.

Lo anterior, partiendo de que la normatividad precitada dispone expresamente lo siguiente:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados

internacionales."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

1...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. (...)"

b

e urgentes Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldia Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, Tel. (55) 1205 - 2000. www.prodecon.gob.mx







A su vez, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas prevén:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: (...)

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, (...)"

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

(...)

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

(Énfasis añadido)

De las citas que preceden, claramente se advierte que se considera información confidencial, la que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, asimismo, que será confidencial cuando comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo propios de su negociación.

De ahí que, en el caso concreto, si la información que se vierte en la descripción del caso se refiere propiamente a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo propios del contribuyente y, la asesoría brindada versa específicamente sobre dichos hechos y actos; luego entonces es inconcuso que, se actualiza la confidencialidad de la información conforme a lo expuesto y fundado.













**ii.** En lo que se refiere a la información relativa a los datos personales y demás información confidencial advertidos en el Manual que nos ocupa, relativos a:

- Nombre de persona física
- Razón y/o
   denominación social
- Número de Teléfono
- Fecha de nacimiento
- Edad
- Sexo
- CURP
- RFC
- Domicilio particular

- Domicilio para efectos legales
- Número de identificación de la credencial para votar
- Número de identificación (Licencia de Conducir)
- Lugar de nacimiento
- Ingresos
- Nombre del representante legal
- Número de Expedientes de juicios de amparo.
- Correo electrónico

La misma se clasifica, atento a las siguientes consideraciones:

a. Nombre de persona física (Contribuyentes). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

Por tanto, debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b. Razón y/o Denominación Social de Persona Moral.- Respecto a la denominación o la razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del

5







Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dicho criterio para pronta referencia se transcribe a continuación:

"Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial."

[Énfasis añadido]

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, el nombre de la razón social de la persona moral que se advierte del manual del sistema SICSS, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a una persona identificada con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a la solicitud de un servicio que incide únicamente su esfera jurídica como propiamente se indica en la descripción del servicio requerido, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.











En esa tesitura, la razón social de la persona jurídica que nos ocupa es confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c. Teléfono particular y móvil. El número telefónico particular y móvil son datos de contacto que permiten entablar comunicación con su titular; sin que escape a nuestra apreciación que dicho dato generalmente no se encuentra disponible al público.

En ese sentido, se debe concluir que el número telefónico particular y móvil constituye un dato personal, al revelar información que permite contactar a una persona plenamente identificada por el nombre; razón por la cual, procede la clasificación de dicha información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d. Fecha de nacimiento. La fecha de nacimiento es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, que solo concierne a la persona titular del mismo.

En ese sentido, y dado que la fecha de nacimiento y la edad están intrínsecamente relacionadas, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona; ello, es razón suficiente para que dicha información sea susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de

50







Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

e. **Edad.** De conformidad con lo señalado en el Diccionario de la Lengua Española, la edad es el "Tiempo que ha vivido una persona (...)".

De ahí que, la edad es un dato personal que nos permite conocer el período de tiempo que ha vivido una persona, e incluso sus características físicas, o de otra índole, razón por la cual, es indiscutible que dicho dato incide directamente en su esfera privada.

En esa tesitura, dicha información debe ser clasificada como confidencial con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**f. Sexo.** De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, dicho concepto se define como "la condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas", es decir, se refiere al conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres, por lo que es evidente que dicho concepto va conectado a los rasgos primarios e inherentes de las personas.

Por tanto, al ser el dato que se encuentra asociado a una persona física identificada o identificable, al definir su género, luego entonces, es inconcuso que se debe proteger.

En esa virtud, resulta procedente la clasificación del sexo como un dato personal, toda vez que permite identificar a la persona a través de sus características biológicas y fisiológicas, así como sus rasgos inherentes, condición que solo es de su interés. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

#

cargent 25 Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldia Benito Juarez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel. (55) 1205 - 9000. www.prodecon.gob.mx

Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: http://www.rae.es/







Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

g. Clave Única de Registro de Población (CURP). Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero; el Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva<sup>2</sup>.

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad; (...)"

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual; (...)"

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- · El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- · La fecha de nacimiento.
- · El sexo.
- · La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, por lo que la Clave identifica individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

5/

6

+

curgentes Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldia Benito Juárez, Cludad de México, C.P. 03100. Tel. (55) 1205 - 9000. www.prodecon.gob.mx

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El Registro Nacional de Problación-Curp, México << https://www.consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>>







En ese orden de ideas, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irrepetible para cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corrobora lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

Por lo expuesto, resulta procedente la clasificación de la CURP al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

h. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.<sup>3</sup>

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -

<sup>1</sup> Moreno, M. Registro Federal de Contribuyentes. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes







pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información. Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corrobora lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

i. Domicilio particular. El artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal, lo define de la siguiente manera:

"Artículo 29. El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde

15

6

\*







simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. (...)"

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, al ser el domicilio un dato personal a través del cual se puede identificar a la persona, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

j. Domicilio para efectos legales. El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales de los servicios requeridos a esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, el domicilio de las <u>personas físicas</u> reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de









Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, toda vez que las <u>personas morales</u> cuentan con determinados espacios, como su domicilio que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el domicilio de dichas personas jurídicas, también reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial, y por ende, ser clasificado en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

k. Número de identificación de la credencial para votar. En relación con clave de elector de la credencial para votar, se debe indicar que esta clave se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía al momento de su descripción.

En ese sentido, dado que dicho dato permite identificar o hacer identificable a la persona, se considera que dicha información es susceptible de clasificarse con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I. Número de licencia para conducir. De acuerdo con la Ley de Movilidad del Distrito Federal<sup>4</sup>, vigente, en su artículo 9 fracción L, establece que la "licencia de conducir es un documento que concede la Secretaría de Movilidad a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado..."

Ley de Movilidad del Distrito Federal: <a href="http://www.aldf.gob.mx/archivo-ba20960fb6570ec7d4ee34c30ee2d733.pdf">http://www.aldf.gob.mx/archivo-ba20960fb6570ec7d4ee34c30ee2d733.pdf</a>











Dicha licencia quedará inscrita en el Registro Público de Transporte que estará a cargo de la Secretaría de Movilidad; tal como lo refiere Ley de Movilidad del Distrito Federal, en los siguientes artículos:

"Artículo 134.- El Registro Público del Transporte estará a cargo de la Secretaría y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. (...)"

# "Artículo 137 - El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros:

I. De los titulares de las Concesiones;

II. De los gravámenes a las concesiones;

III. De las autorizaciones para prestar el servicio de transporte a Entidades;

IV. De permisos de transporte privado, mercantil y ciclotaxis;

V. De licencias y permisos de conducir;

VI. De representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga;

VII. De personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de su especialidad a particulares y a la Secretaría.

VIII. De vehículos matriculados en el Distrito Federal;

IX. De vehículos de Transporte de Seguridad Privada;

X. De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte;

XI. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;

XII. De operadores por concesión de transporte público, individual, en corredores, metropolitano y colectivo de pasajeros y de carga; y

XIII. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, dar a conocer el número de licencia de conducir, se otorgarían elementos suficientes para que, mediante el Registro en comento, se obtengan datos personales del titular, como lo es el nombre, nacionalidad, entre otros datos.

Razón por la cual, dicho dato es considerado como confidencial, toda vez que refleja datos personales del titular de la licencia de conducir, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

+







Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

m. Entidad Federativa de nacimiento (Lugar de nacimiento). Se entiende por entidad federativa, el territorio delimitado que posee autonomía está poblado y cuenta con un gobierno.

Atento a lo anterior, válidamente se puede colegir que la entidad federativa de nacimiento se refiere al poblado donde nació un ciudadano, es decir, a la circunscripción territorial en la que la misma persona se desarrolló; de ahí, que sea claro que el dato está referido a un aspecto personal e intrínseco del individuo, por lo tanto, debe considerarse información confidencial, toda vez que hace identificable a la persona a través sus características, rasgos, costumbres y tradiciones del poblado al que pertenece.

En esa tesitura, al ser la entidad de nacimiento un dato personal a través del cual se puede identificar a la persona, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

n. Ingresos. Se refiere a la acumulación total de todas las ganancias que suman el conjunto del patrimonio de una persona o bien o de una entidad, ya sea pública o privada, es decir, los ingresos son los elementos monetarios que se acumulan y que generan como consecuencia, un círculo de consumo-ganancia.

De lo anterior, se puede deducir que el simple hecho de dar a conocer las percepciones como fuentes de ingresos, vulneraría el derecho a la privacidad y seguridad de la persona, afectando su patrimonio, y su esfera más íntima de derechos frente a una autoridad o terceros.

6

3

Ap

curgentes Sur No. 954, Col. insurgentes San Borja, Alcaldia Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel. (55) 1205 - 9000. www.prodecon.gob.mx







Acorde a ello, es incuestionable que los ingresos de una persona física constituyen información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

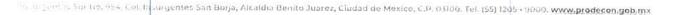
o. Nombre del representante legal del contribuyente. El nombre es el atributo de la personalidad por excelencia, sin él sería muy complicado distinguir a una persona en relación con otra, es por ello que, de acuerdo con el autor Juan Valencia, el nombre "sirve para individualizar a las personas." 5

Como se puede observar, el nombre es el distintivo de una persona ante la sociedad; en virtud de que es lo que la hace identificada o identificable ante los demás, es decir, es lo que los representa ante las demás personas, lo cual, asegura la identidad de la misma.

En ese sentido, es incuestionable que el nombre atañe a la esfera más íntima de la persona, por lo que, para el caso en concreto, el nombre del representante legal, al ser el carácter con el que se identifica ante la sociedad, lo hace plenamente identificable, razón por la cual, procede su clasificación, dado que su divulgación puede poner en peligro la intimidad de la misma; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Cenerales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

p. Número de expediente de juicios de amparo. La finalidad del juicio de amparo es que los gobernados puedan proteger sus derechos constitucionales ante cualquier acto de autoridad que vulnere su esfera jurídica personal, con el objeto de otorgar a los ciudadanos una protección fácil y accesible para sus derechos más fundamentales. Lo anterior es importante señalarlo, toda vez que

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Valencia, Juan, "Los atributos de la Personalidad, breve análisis de su aplicación en el Código civil vigente", Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM,"









la protección que se brinda a los gobernados con dicho medio de defensa, debe funcionar como un amortiguador entre el poder del Estado y los intereses legales de los individuos.

En este tenor, tenemos que, con dicho medio de defensa constitucional, una persona en lo individual puede solicitar la protección de sus derechos fundamentales que considere vulnerados. De ahí que, en el caso de que un contribuyente decida optar por interponer una demanda de amparo, lo hace con la finalidad de buscar una protección a sus intereses personales.

En esa tesitura, siendo el caso que, de manera general, el Pleno del INAI ha considerado que el número de expediente de un procedimiento judicial puede clasificarse como información confidencial, cuando a través de esté sea posible identificar a particulares y vincularlos con los procedimientos respecto de los cuales son parte, vulnerando así su esfera privada; y máxime, que se desconoce si a la fecha dichos procedimientos se encuentran totalmente concluidos o aun se encuentran en trámite.

Luego entonces, es incuestionable que se actualiza la confidencialidad de dicho dato, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

## I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [Énfasis añadido]

Al respecto, no se omite indicar que, los razonamientos que llevaron a esta conclusión se encuentran inmersos en los propios recursos de revisión de que conoce el Pleno del INAI, por lo que podrá consultar las siguientes resoluciones para mayor referencia:

5

Ap







- RRA 0236/17, interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y sustanciado por el Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 2429/17<sup>6</sup>, interpuesto en contra de Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sustanciado por el Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 5265/17 y su acumulado<sup>7</sup>, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria y sustanciado por el Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4063/18<sup>8</sup>, interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y sustanciado por la Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- RRA 6230/17<sup>9</sup>, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal y sustanciado por el Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

En ese sentido, procede su clasificación en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

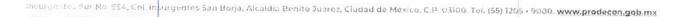
q. Correo electrónico. También conocido como e-mail, (un término inglés derivado de electronic mail) es un servicio que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos. El concepto se utiliza principalmente para denominar al sistema que brinda este servicio vía Internet mediante el protocolo SMTP (Simple Mail Transfer Protocol), pero también permite nombrar a otros sistemas similares que utilicen distintas tecnologías.

Los mensajes de correo electrónico posibilitan el envío, además de texto, de cualquier tipo de documento digital (imágenes, videos, audios, etc.). El funcionamiento del correo electrónico es similar al del correo postal. Ambos permiten enviar y recibir mensajes, que llegan a destino gracias a la existencia de una dirección.<sup>10</sup>

6 Disponible para su consulta en: http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202429.pdf

\*\* "Definición de correo electrónico". Definición. De. << https://definicion.de/correo-electronico/>> 20/09/2019.





Disponible para su consulta en: http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205265.pdf
Disponible para su consulta en: http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204063.pdf

Disponible para su consulta en: http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204063.pdf







En esa tesitura, el correo electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial susceptible de protección, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo cual lo hace identificable y, además, al darse a conocer, afectaría o vulneraría su intimidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información, este Comité de Transparencia considera que el Nombre de persona física, Razón y/o denominación social, Número de Teléfono, nacimiento, Edad, Sexo, CURP, RFC, Domicilio Particular, Domicilio para efectos legales, Número de Identificación de la credencial para votar, Número de Identificación (Licencia de Conducir), Lugar de Nacimiento, Ingresos, Nombre del representante legal, número de expedientes de juicios de amparo y Correo electrónico, constituyen datos personales e información confidencial concernientes identificada o identificable, respectivamente; por lo tanto, este Órgano Colegiado estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el , carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN como CONFIDENCIAL de los datos personales e información confidencial, que se advierten en el manual del sistema materia de la solicitud de información 0063200007020, relativos a: Nombre de persona física, Razón y/o denominación social, Número de Teléfono, Fecha de nacimiento, Edad, Sexo, CURP, RFC, Domicilio Particular, Domicilio para efectos legales, Número de Identificación de la credencial para votar, Número de Identificación (Licencia de Conducir), Lugar de Nacimiento, Ingresos, Nombre del representante legal, número de expedientes de juicios de amparo y Correo electrónico; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y

\$







Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

No se omite indicar que, de la revisión al manual del sistema que nos ocupa, se advirtió que consta de 226 fojas, por lo que **se instruye** a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante los costos por la reproducción de la información requerida; asimismo, **se instruye** a la Dirección de Servicios Sustantivos, a que elaboren la versión pública del documento materia de la presente solicitud, una vez cubierto el pago de derechos que al respecto haya realizado el requirente, para su posterior entrega por parte de la Unidad de Transparencia.

- 5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Sistemas Sustantivos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200007120.
  - I. El día 17 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200007120**, lo siguiente:

"Se solicita informe mediante la PNT en formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX la siguiente información. a) Para el contrato PRODECON-SG-DGATI-AD-004-2016 los minutos de telefonía IP consumidos mensualmente por cada usuario desde 2016 hasta 2020 b) Para el contrato PRODECON-SG-DRMSG-AD-005-P005-2019 los minutos de telefonía fija a celular consumidos mensualmente por cada usuario en 2019 y c) Para los contratos PRODECON-DGA-AD-009-2013 y PRODECON-SG-RMSG-AD-157-2015 los minutos de tiempo aire (telefonía celular) consumidos mensualmente por cada usuario desde 2013 hasta 2020. Para cada uno de los incisos anteriores incluir otro archivo de formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX con la relación de los números marcados a 10 dígitos para conocer la distribución de llamadas."

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficios número PRODECON/SG/095/2020 y PRODECON/SG/DGAJ/091/2020, ambos de fecha 19 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Sistemas Sustantivos, la solicitud



Sicl









de acceso a la información en estudio, al ser las Unidades Administrativas competentes para atender la petición.

- III. A través de oficio PRODECON/SG/DGA/032/2020, de fecha 21 de febrero de 2020 y recibida ante la Unidad de Transparencia el día 28 del mismo mes y año, la Dirección General de Administración de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- IV. Mediante oficio PRODECON/SG/DGA/DSS/024/2020, de fecha 05 de marzo de 2020, la Dirección de Sistemas Sustantivos, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...] Por lo que hace a "...incluir otro archivo de formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX con la relación de los números marcados a 10 dígitos para conocer la distribución de llamadas.", se hace de su conocimiento que no se puede proporcionar lo solicitado, toda vez que corresponde a información clasificada como confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; precisando además, que la información a la que hace referencia el peticionario, no es susceptible de disgregarse, ya sea por personas físicas o morales, y/o entes públicos, por lo que, en ese tenor resulta factible clasificar la información en su conjunto; de ahí que, se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto sea sometida al Comité de Transparencia.

[Sic]

V. Atento a la clasificación de la información propuesta por la Dirección de Sistemas Sustantivos; en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia para los efectos conducentes.

Del análisis a la clasificación de la información que realiza la Dirección de Sistemas Sustantivos, relativa a los números de marcados a 10 dígitos para conocer la distribución de llamadas, se puede observar que, la misma se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III,

5

\$







de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: en relación con los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, pues se precisa que la información a la que hace referencia el peticionario no es susceptible de disgregarse, ya sea por personas físicas o morales, y/o en su caso, por entes públicos, por lo que, en ese tenor resulta factible clasificar la información en su conjunto.

VI. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

En la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, el peticionario solicitó la relación de los números marcados a 10 dígitos para conocer la distribución de llamadas, lo anterior del año 2016 al 2020.

En esa tesitura, resulta conveniente citar el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014<sup>101</sup>, en el cual se consideró lo siguiente:

- La eliminación de los prefijos de acceso 02, 01 y 045, así como la modificación al servicio que se ofrece a través del código de servicios especiales 020,
- La eliminación del Prefijo 044,
- La eliminación del prefijo "1" en llamadas internacionales de entrada con destino en números móviles bajo la modalidad "el que llama paga", y
- La eliminación del servicio de selección por marcación.

Con lo anterior se pretendía:

Contemplar la implementación de una marcación uniforme de 10 dígitos a nivel nacional, implicando con ello, entre otros cambios, la eliminación del prefijo de acceso 01.

Consolidar a una sola Área de Servicio Local (el "ASL"), que culminará con la migración obligatoria hacia una marcación uniforme de 10 dígitos de acuerdo con lo señalado en los









Considerandos Segundo y Tercero del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia Nacional.

- Concluir con los trabajos tendientes a la implementación de una marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional, es necesario llevar a cabo una revisión integral del marco normativo vigente aplicable en las materias de numeración, señalización y portabilidad.
- Emitir un nuevo Plan de Numeración y de Señalización, así como de modificar en consecuencia las Reglas de Portabilidad vigentes.

De lo anteriormente señalado, se advierte que se consideró la necesidad de implementar una marcación uniforme a 10 dígitos, consolidando una sola área de servicio local, eliminando además los cobros de larga distancia, con la intención de lograr un progreso para el desarrollo de las telecomunicaciones en diferentes ámbitos de aplicación, atendiendo siempre las necesidades que requiere el sector de las telecomunicaciones y los usuarios en general.

Así las cosas, el Instituto Federal de Telecomunicaciones en fecha 3 de agosto de 2019, emitió un comunicado, mediante el cual se precisó que a partir de esa misma fecha se contemplaba una nueva forma de marcación telefónica, aplicable para todo el país, considerante concretamente lo siguiente:

- •Todos los números telefónicos en el país ya sean fijos o móviles, tendrán 10 dígitos, por lo que será más sencillo realizar las llamadas.
- En el caso de números móviles, se eliminan los prefijos 044 y 045, mientras que en los de larga distancia se elimina el 01.
- Este cambio en la marcación no tendrá costo para los usuarios.

Con la nueva marcación, se contemplaba simplificar y homologar los procedimientos de marcación en todo el país, con lo que resultaría mucho más sencillo marcar a números fijos y celulares dentro de México, además de que se podría garantizar mayor disponibilidad de numeración para la creciente necesidad de líneas que existe por parte de todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, por lo que, a partir de esa fecha, todas las marcaciones que se realizaran, sería sólo a 10 dígitos, eliminando cualquier otra marcación que fuera a diversa de 10 dígitos.

51

4

Precisado lo anterior, en el caso que nos ocupa, se tiene que en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa se requirió una relación de los números marcados a 10 dígitos para conocer la distribución de llamadas y que la Unidad Administrativa manifestó la imposibilidad de proporcionar lo requerido, toda vez que se trata de información confidencial al no tenerse la posibilidad de disgregar por







persona física, persona moral, en su caso, de una entidad gubernamental, por lo que a fin de garantizar una adecuada protección a los datos personales de los contribuyentes, es que se estima necesaria la protección en su conjunto.

En esa tesitura, el número de teléfono es un dato personal que está relacionado con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas, máxime, que en el caso que nos ocupa, no se tiene la posibilidad de determinar, dentro del periodo requerido en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, si se trata de información de una persona física, de un representante legal de una persona moral o de una institución del gobierno, toda vez que todos los números marcados corresponden a 10 dígitos, por tanto, bajo esa tesitura es que se estima procedente la clasificación como confidencial en su conjunto de todos los números marcados a 10 dígitos, atento a las siguientes consideraciones:

**Teléfono particular y móvil.** El número telefónico particular y móvil son datos de contacto que permiten entablar comunicación con su titular; sin que escape a nuestra apreciación que dicho dato generalmente no se encuentra disponible al público.

En ese sentido, se debe concluir que el número telefónico particular y móvil constituye un dato personal, al revelar información que permite contactar a una persona plenamente identificada por el nombre; razón por la cual, procede la clasificación de dicha información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese contexto y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección de Servicios Sustantivos, responsable de la misma, este Comité de Transparencia considera que la clasificación propuesta estuvó debidamente realizada y apegada a lo que establece la normativa aplicable a la materia, en virtud que la información omitida es considerada como confidencial, puesto que se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; por lo tanto, este Órgano











Colegiado estima que se cuenta con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN como CONFIDENCIAL de los números marcados a 10 dígitos por telefonía IP, correspondientes al periodo de 2016 al 21 de febrero de 2020, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200007420.

I. El día 17 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200007420**, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT. Para el contrato PRODECON-SG-DGATI-AD-004-2016 respecto al servicio Software como Servicio (SaaS) donde la UANL proporciona una aplicación para el Cálculo de nómina, ¿El timbrado de los recibos de nómina de PRODECON están incluidos en este servicio integrado? En caso afirmativo ¿Por qué esta incluido? ¿Cual es fundamento legal, normativo y administrativo para que en un contrato de Tecnologías se incluya el timbrado fiscal? En caso de que el timbrado de recibos de nómina no se incluya en el contrato PRODECON-SG-DGATI-AD-004-2016 indicar ¿Cómo y con quien realizan el timbrado de recibos nómina? Proporcionar evidencia PDF del contrato correspondiente y del estudio de mercado que demuestra que esa elección fue la que garantizó las mejores condiciones para el estado. Desde Febrero 2016 hasta Enero 2019 proporcionar en un archivo de formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX la relación de timbres utilizado en su versión pública. Los campos minimos deberían ser numero de timbre y numero de recibo en el que fue utilizado. La información solicitada fue buscada en COMPRANET y en el PNT sin ningún resultado de existencia. La información solicitada no es de carácter reservado ni tampoco confidencial, ni tampoco solicita datos personales."

6

[Sic]

\$ \

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de







Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficios número PRODECON/SG/097/2020 y PRODECON/DGAJ/DCN/094/2020, ambos de fecha 19 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Sistemas Sustantivos, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser las Unidades Administrativas competentes para atender la petición.

- III. A través del oficio PRODECON/SG/DGA/DSS/027/2020, de fecha 05 marzo del año en curso, la Dirección de Sistemas Sustantivos de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- IV. Mediante oficio PRODECON/SG/DGA/028/2020, de fecha 26 de febrero de 2020, y recibido por la Unidad de Transparencia el día 10 de marzo del presente año, la Dirección General de Administración, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

Desde Febrero 2016 hasta Enero 2019 proporcionar en un archivo de formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX la relación de timbres utilizado en su versión pública. Los campos mínimos deberían ser numero de timbre y numero de recibo en el que fue utilizado.

#### Respuesta:

I número de timbre corresponde al número de folio fiscal y el número de recibo corresponde al folio de la serie; estos permiten identificar el documento emitido de nómina, como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente conocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad y no repudio del recibo timbrado de nómina, de manera que el folio fiscal y folio de la serie con el que cuentan permite identificar la factura a efecto de no duplicar información.

Por lo tanto, sirven para tener control de las facturas emitidas, facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la pagina del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y, así que proporcionar este dato vulnera el derecho a la protección de datos personales como Nombre, RFC y otros datos que se desprenden del recibo timbrado de nómina.

El número de timbre y número de recibo se consideran información susceptible de clasificarse como confidencial, dado que son datos del recibo de timbrado de nómina (Documento electrónico











mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de una persona y reflejan información que contiene datos personales, los cuales hacen identificable al titular).

Es por lo anterior que, se hace de su conocimiento que no se puede proporcionar lo solicitado, toda vez que corresponde a información clasificada como confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que, se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto se someta al Comité de Transparencia, la clasificación planteada. [...]"

[Sic]

V. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información a que se refiere la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Del análisis a la clasificación de la información que realiza la Dirección General de Administración, relativa al número de timbre y número de recibo de nómina, se puede observar que la misma se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior toda vez que, el número de timbre corresponde al número de folio fiscal y el número de recibo corresponde al folio de la serie, permiten identificar el documento emitido de nómina, por lo que se considera información susceptible de clasificarse como confidencial, dado que son datos mediante los cuales una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de una persona y reflejan información que contiene datos personales, los cuales hacen identificable al titular.

5)

\$







VI. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

En primera instancia se debe de precisar que, desde el año 2013 en México, se aprobaron los cambios fiscales dentro de los cuales se incluyó el **timbrado de nómina**<sup>12</sup>, cuyo objetivo era lograr un mayor control sobre los ingresos que obtienen las personas físicas.

El timbrar una nómina, básicamente se refiere a informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) que el recibo de nómina ha sido creado, brindándole la información relativa a los pagos efectuados y en qué conceptos se llevaron a cabo; con la finalidad de solicitar que sea autorizada por la autoridad tributaria.

El SAT<sup>13</sup> ha señalado que, el complemento de timbrado fiscal digital se utiliza para dar validez a una factura, asignándole un número de folio fiscal y un sello del SAT.

Una vez realizado el timbrado se obtiene un CFDI (contiene el número de recibo), el cual se puede contener la siguiente información: versión, registro patronal, número de empleado, CURP, tipo de régimen, número de seguridad social, fecha de pago, fecha inicial del pago, fecha final de pago, número de días pagados, departamento, clave, banco, fecha de inicio de relación laboral, antigüedad, puesto, tipo de contrato, tipo de jornada, periodicidad del pago, salario base cotización aportaciones, riesgo del puesto, salario diario integrado, percepciones, deducciones, incapacidades y horas extra (en su caso).

En ese contexto, si bien es cierto, en un principio la información relativa a los servidores públicos es pública, pues su conocimiento favorece la rendición de cuentas, también cierto lo es que, aquella información que se encuentra relacionada intrínsecamente con su persona y los hace identificables, es susceptible de clasificarse como confidencial, en tanto no implica el ejercicio de recursos públicos.

En esa tesitura, y toda vez que los datos omitidos en la respuesta a la solicitud de acceso a la información están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad de las personas; se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

https://www.wsat.gpb.mx/consulta/46336/complemento-para-facturas-electronicas



<sup>12</sup> https://www.w.novinitek.com.m.v/por-que-se-tienen-que-timbrar-los-cfdi-de-nomina/







Los datos relativos al número de timbre que corresponde al número de folio fiscal y el número de recibo correspondiente al folio de la serie, están relacionados con la información confidencial que a continuación se describe, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

# a. Timbre Fiscal Digital del SAT.

A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros III.B, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

(...)

B. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT.

A. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT versión 1.0

# a. Estándar del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.

Estructura Elementos

Elemento: TimbreFiscalDigital

Diagrama

(...)

### Descripción

Complemento requerido para el Timbrado Fiscal Digital que da validez al Comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos

#### **Atributos**

version	1100		10					
Descripción	Atributo r del estánd				expresión Digital	de	la	versión
Uso	requerido	J.D	Ni .	P.2	F. 180 20		7	
Valor Prefijado	1.0		11124	70.	7 8 1	1	-	

#### UUID

Descripción	Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del folio fiscal (UUID) de la transacción de timbrado conforme al estándar RFC 4122
Uso	requerido





angentes Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldia Benito Juárez, Cludad de México, C.P. 03100. Tel. (55) 1205 - 9000. www.prodecon.gob.mx







Tipo Base	xs:string		
Longitud	36		
Espacio en Blanco	Colapsar		
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}- [a-f0-9A-F]{12}		
haTimbrado			
Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación del timbre por la certificación digital de SAT. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:s		
	de acuerdo con la especificación ISO 8601		
Uso	requerido		
Tipo Base	xs:dateTime		
Espacio en Blanco	Colapsar		
oCFD	118		
Descripción	Atributo requerido para contener el sello digit del comprobante fiscal, que será timbrado. El sello debe ser expresado cómo una cadena de texto en formato Bas		
Uso	64. requerido		
Tipo Base	xs:string		
Espacio en Blanco	Colapsar		
PertificadoSAT  Descripción	Atributo requerido para expresar el número de ser del certificado del SAT usado para generar el sello digit del Timbre Fiscal Digital		
Uso	Requerido		
Tipo Base	xs:string		
Longitud	20		
Espacio en Blanco	Colapsar		
oSAT			
Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital de Timbre Fiscal Digital, al que hacen referencia las regla de resolución miscelánea aplicable. El sello deber ser expresado cómo una cadena de texto en formato Bas 64.		
Uso	requerido		
Tipo Base	xs:string		

Código Fuente









<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>



```
<xs:schema
                                                                                                      xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital" targetNamespace="http://www.sat.gob.m
x/TimbreFiscalDigital" elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
                    <xs:element name="TimbreFiscalDigital">
                    <xs:documentation>Complemento requerido para el Timbrado Fiscal Digital que da
validez al Comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información
de pagos</xs:documentation>
         </xs:annotation>
         <xs:complexType>
                    <xs:attribute name="version" use="required" fixed="1.0">
         <xs:annotation>
                     <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión de la versión del estándar del
Timbre Fiscal Digital</xs:documentation>
         </xs:annotation>
                    </xs:attribute>
                    <xs:attribute name="UUID" use="required" id="UUID">
         <xs:annotation>
                     <xs:documentation>Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del folio fiscal
(UUID) de la transacción de timbrado conforme al estándar RFC 4122</xs:documentation>
         </xs:annotation>
         <xs:simpleType>
                    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
         <xs:length value="36"/>
                                                 value="[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]-[a-f0-P]
         <xs:pattern
F]{12}"/>
                    </xs:restriction>
         </xs:simpleType>
                    </xs:attribute>
                    <xs:attribute name="FechaTimbrado" use="required">
         <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación
del timbre por la certificación digital del SAT. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de
acuerdo con la especificación ISO 8601</xs:documentation>
         </xs:annotation>
         <xs:simpleType>
```

```
9 <xs:restriction base="xs:dateTime">
<xs:whiteSpace value="collapse"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="selloCFD" use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, que será timbrado. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64.</xs:documentation>
</xs:annotation>
```







</ri>

<p

<xs:simpleType>







<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del SAT usado para generar el sello digital del Timbre Fiscal Digital

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

<xs:length value="20"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="selloSAT" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del Timbre Fiscal Digital, al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64.

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

</xs:complexType>

</xs:element> </xs:schema>

17 PM

# Secuencia de Elementos a Integrar en la Cadena Original del Timbre Fiscal Digital del SAT.

### Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del Timbre fiscal digital del SAT. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.

La cadena original resultante del complemento será integrada a la cadena original del comprobante de acuerdo con lo especificado en el anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal

Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el atributo tipoOperación tiene el valor "monedero" solo se expresará |monedero| y nunca |tipoOperacion monedero|.

Cada dato individual se encontrará separado de su dato anterior, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).

Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:

Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.

Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).

Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.









Los datos opcionales, cuando no existan, no aparecerán expresados en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.

Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8. Secuencia de Formación

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Atributos del elemento raiz TimbreFiscalDigital

version

UUID

FechaTimbrado

selloCFD

noCertificadoSAT

Ejemplo de cadena original de un timbre:

||1.0|ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44|2001-12-

17T09:30:47Z|iYylk1MtEPzTxY3h57kYJnEXNae9lvLMgAq3jGMePsDtEOF6XLWbrV2 GL/2TX00vP2+YsPN+5UmyRdzMLZGEfESiNQF9fotNbtA487dWnCf5pUu0ikVpgHvp Y7YoA4Lb1D/JWc+zntkgW+lg49WnlKyXi0LOIBOVuxckDb7Eax4=|12345678901234 567890||

**Nota:** El atributo selloCFD será el sello previo del Comprobante Fiscal Digital, el sello del timbre será guardado dentro del atributo selloSAT. Esta cadena original será sellada utilizando el algoritmo de digestión SHA-1.

# Uso del Complemento obligatorio Timbre Fiscal Digital

El resultado de la validación de un CFDI, asignación de un folio fiscal e incorporación del sello digital del SAT se entenderá como el Timbrado Fiscal Digital. El folio fiscal digital será referido como el UUID. Para integrar el complemento TimbreFiscalDigital a un comprobante fiscal digital a través de Internet, la estructura resultante deberá integrarse como un nodo hijo del nodo Comprobante/Complemento/TimbreFiscalDigital.

Adicional a su inclusión, se deberá definir el namespace correspondiente dentro del nodo Comprobante, así como referenciar la ubicación pública del esquema xsd correspondiente.

Por ejemplo, asumiendo que el contribuyente requiere integrar el namespace correspondiente al presente estándar, se deberá incluir la referencia al namespace aplicable (http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital) el cual se define mediante el esquema público definido en

http://www.sat.gob.mx/sitio\_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigital.xsd y se vincularia de la siguiente forma:

<cfdi:Comprobante

xmlns:xsi=http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" xsi:schemaLocation=" http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/sitio\_internet/cfd/3/cfdv32.xsd

<<fd:Complemento> <tfd:TimbreFiscalDigital
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigital.xsd"
xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"</pre>

</tfd:TimbreFiscalDigital> </cfdi:Complemento>

</cfdi:Comprobante>

La línea que especifica xml:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchemainstance" indica que se está usando validación mediante el estándar de esquema XSD.

La línea que especifica xmlns:cfdi:="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" hace referencia al namespace de comprobantes.

5

\*







La	linea	que	especifica
xmlns:tfd="http al namespace Fiscal Digital.	o://www.sat.gob.mx/Tin adicional del compler	nbreFiscalDigital/' hace mento aplicable para la expresio	referencia

Finalmente la línea que especifica xsi:schemaLocation hace referencia a los dos namespaces usados, marcando adicionalmente la ubicación de los esquemas xsd que definen las especificaciones de cada namespace.

En caso de que se requiriera agregar otros namespaces adicionales, el mecanismo sería agregar una línea tipo xmlns definiendo el namespace y expresando nuevamente el namespace y ubicación de su definición dentro del atributo xsi:schemaLocation

Cabe aclarar que los nodos básicos del comprobante deberán llevar encabezado del namespace publicado por el SAT. Por ejemplo el siguiente:

<cfdi:Comprobante>

<cfdi:Emisor/>

</cfdi:Comprobante>

Respecto de los nodos propios del estándar aplicable para el complemento obligatorio de Timbre Fiscal Digital del SAT, éstos deberán utilizar el encabezado "tfd", por ejemplo:

<cfdi:Complemento>

<tfd:TimbreFiscalDigital/>

</cfdi:Complemento>

B. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT versión 1.1.

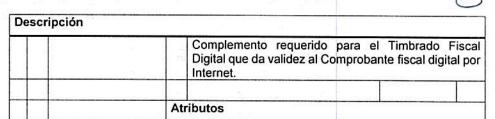
a. Estándar del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.

Estructura Elementos

Elemento: TimbreFiscalDigital

Diagrama

(...)



Version

Descripción	Atributo requerido para la expresión				
	de la versión del estándar	del			
	Timbre Fiscal Digital.				
Uso	requerido	-			
Valor Prefijado	1.1				

UUID









	Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del folio fiscal (UUID) de la transacción de timbrado conforme al estándar RFC 4122.	
Uso	requerido	
Tipo Base	xs:string	
Longitud	36	
Espacio en Blanco	Colapsar	
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}- [a-f0-9A-F]{12}	
naTimbrado	The Control of The Co	
Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha y hora, de la generación del timbre por la certificación digital del SAT. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y	
	debe corresponder con la hora de la Zona Centro de Sistema de Horario en México.	
Uso	requerido	
Tipo Especial	tdCFDI:t_FechaH	
Uso	que genera el timbre fiscal digital.	
Uso	requerido	
Time Females I stand		
Tipo Especial	tdCFDI:t_RFC_PM	
enda	tdCFDI:t_RFC_PM	
and the state of t		
enda —	Atributo opcional para registrar información que	
enda Descripción	Atributo opcional para registrar información que e SAT comunique a los usuarios del CFDI.	
enda Descripción Uso	Atributo opcional para registrar información que e SAT comunique a los usuarios del CFDI.	
enda Descripción Uso Tipo Base	Atributo opcional para registrar información que e SAT comunique a los usuarios del CFDI. opcional xs:string	
enda Descripción Uso Tipo Base Longitud Mínima	Atributo opcional para registrar información que es SAT comunique a los usuarios del CFDI.  opcional xs:string	
enda  Descripción  Uso  Tipo Base  Longitud Mínima  Longitud Máxima	Atributo opcional para registrar información que es SAT comunique a los usuarios del CFDI.  opcional xs:string 12	
enda Descripción Uso Tipo Base Longitud Mínima Longitud Máxima Espacio en Blanco	Atributo opcional para registrar información que es SAT comunique a los usuarios del CFDI.  opcional  xs:string  12  150  Colapsar  ([A-Z] [a-z] [0-9]   Ñ ñ ! " % & '  ~ - : ; >	
enda Descripción Uso Tipo Base Longitud Mínima Longitud Máxima Espacio en Blanco Patrón	Atributo opcional para registrar información que es SAT comunique a los usuarios del CFDI.  opcional  xs:string  12  150  Colapsar  ([A-Z] [a-z] [0-9]   Ñ ñ !\" % & '  ' - : ; >	
enda  Descripción  Uso  Tipo Base  Longitud Mínima  Longitud Máxima  Espacio en Blanco  Patrón	Atributo opcional para registrar información que es SAT comunique a los usuarios del CFDI.  opcional  xs:string  12  150  Colapsar  ([A-Z] [a-z] [0-9]   Ñ ñ ! " % & '  ' - : ; >  = < @ _ , \{ \} `  á é i ó ú Á É Í Ó Ú  )\{1,150}  Atributo requerido para contener el sello digita del comprobante fiscal o del comprobante de retenciones que se ha timbrado. El sello debe ser expresado com	

51

4

xs:string

Tipo Base







Espacio en Blanco Colapsar

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del SAT usado para generar el sello digital del Timbre Fiscal Digital.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	20 1558
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[0-9]{20}

#### SelloSAT

Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital del Timbre Fiscal Digital, al que hacen referencia las reglas de la Resolución Miscelánea vigente. El sello debe ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Código Fuente

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>

<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"</p>

xmlns:tdCFDI="http://www.sat.gob.mx/sitio\_internet/cfd/tipoDatos/tdCFDI" targetName space="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"

elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">

<xs:import namespace="http://www.sat.gob.mx/sitio\_internet/cfd/tipoDatos/tdCFDI"
schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/sitio\_internet/cfd/tipoDatos/tdCFDI/tdCFDI.xs
d"/>

<xs:element name="TimbreFiscalDigital">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Complemento requerido para el Timbrado Fiscal Digital que da validez al Comprobante fiscal digital por Internet.
/xs:annotation>

<xs:complexType>

<xs:attribute name="Version" use="required" fixed="1.1">
<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para la expresión de la versión del estándar del Timbre Fiscal Digital</xs:documentation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="UUID" use="required" id="UUID">
<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del folio fiscal (UUID) de la transacción de timbrado conforme al estándar RFC 4122</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

<xs:length value="36"/>









1-

<xs:pattern value="[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-P]-

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha y hora, de la generación del timbre por la certificación digital del SAT. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora de la Zona Centro del Sistema de Horario en México.

/xs:documentation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="RfcProvCertif" use="required" type="tdCFDI:t\_RFC\_PM">
<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales que genera el timbre fiscal digital.

</xs:annotation>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="Leyenda" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional para registrar información que el SAT comunique a los usuarios del CFDI.

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

<xs:minLength value="12"/>

<xs:maxLength value="150"/>

<xs:pattern value="([A-Z]|[a-z]|[0-9]| |Ñ|ñ|1|&quot;|%|&amp;|&apos;|</p>

 $|:|;|\>|=|\<|@|_|,|\setminus{||\cdot||}|||\acute{a}|\acute{a}||\acute{a}||\acute{a}||\acute{b}||\acute{b}||\acute{b}||)\{1,150\}''/>$ 

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="SelloCFD" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal o del comprobante de retenciones, que se ha timbrado. El sello debe ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="NoCertificadoSAT" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del SAT usado para generar el sello digital del Timbre Fiscal Digital.

</r>
//xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:length value="20"/>

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

<xs:pattern value="[0-9]{20}"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

5







</xs:attribute>

<xs:attribute name="SelloSAT" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del Timbre Fiscal Digital, al que hacen referencia las reglas de la Resolución Miscelánea vigente. El sello debe ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.</r>
</r>
/xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

</xs:complexType>

</xs:element>

</xs:schema>

# Secuencia de formación para generar la cadena original del complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.

#### Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del timbre fiscal digital del SAT, establecida en el Rubro III.B., construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.

El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).

Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.

Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).

Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:

Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).

Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).

Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).

Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.

El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).

Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.

#### Secuencia de Formación

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Atributos del elemento raíz TimbreFiscalDigital

Version

UUID

FechaTimbrado

RfcProvCertif

Leyenda

SelloCFD









NoCertificadoSAT

Ejemplo de cadena original de un timbre:

||1.1|ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44|2001-12-

17T09:30:47|AAA010802QT9|ValorDelAtributoLeyenda|iYylk1MtEPzTxY3h57kYJn EXNae9lvLMgAq3jGMePsDtEOF6XLWbrV2GL/2TX00vP2+YsPN+5UmyRdzMLZG EfESiNQF9fotNbtA487dWnCf5pUu0ikVpgHvpY7YoA4Lb1D/JWc+zntkgW+lg49Wn IKyXi0LOIBOVuxckDb7Eax4=I12345678901234 567890II

Nota: El atributo selloCFD es el sello previo del Comprobante Fiscal Digital por Internet o del comprobante de retenciones, el sello del timbre es guardado dentro del atributo SelloSAT. Esta cadena original se sellada utilizando el algoritmo de digestión SHA-2 256

### c. Uso del Complemento obligatorio timbre fiscal digital del SAT.

El resultado de la validación del comprobante fiscal digital por Internet o del comprobante de retenciones, asignación de un folio fiscal e incorporación del sello digital del SAT se entiende como el Timbrado Fiscal Digital. El folio fiscal digital se refiere como el UUID. Para integrar el complemento TimbreFiscalDigital a un comprobante fiscal digital por Internet o al comprobante de retenciones, la estructura resultante debe integrarse como un nodo hijo del nodo Complemento.

Adicional a su inclusión, se debe definir el namespace correspondiente dentro del nodo Comprobante/Retenciones/Nomina, así como referenciar la ubicación pública del esquema xsd correspondiente.

Por ejemplo, asumiendo que el contribuyente requiere integrar el namespace correspondiente al presente estándar se debe incluir la referencia al namespace aplicable (http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital) el cual se define mediante el esquema público definido en:

http://www.sat.gob.mx/sitio\_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd y se vincularía de la siguiente forma:

<cfdi:Comprobante

xmlns:xsi=http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance

xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"

xsi:schemaLocation="

http://www.sat.gob.mx/cfd/3

http://www.sat.gob.mx/sitio\_internet/cfd/3/cfdv33.xsd

<cfdi:Complemento>

<tfd:TimbreFiscalDigital

Location="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital

http://www.sat.gob.mx/sitio\_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"

</tfd:TimbreFiscalDigital>

</cfdi:Complemento>

</cfdi:Comprobante>

La línea que especifica xml:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" indica que se está usando validación mediante el estándar de esquema XSD.

Las lineas que especifican xmlns="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" o "http://www.sat.gob.mx/ esquemas/retencionpago/1" hacen referencia al namespace de los comprobantes.

La línea que especifica xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital" hace referencia al namespace adicional del complemento aplicable para la expresión de Timbre Fiscal Digital.

Finalmente la línea que especifica xsi:schemaLocation hace referencia a los dos namespaces usados, marcando adicionalmente la ubicación de los esquemas xsd que definen las especificaciones de cada namespace.

5







En caso de que se requiriera agregar otros namespaces adicionales, el mecanismo sería agregar una línea tipo xmlns definiendo el namespace y expresando nuevamente el namespace y ubicación de su definición dentro del atributo xsi:schemaLocation

Los nodos básicos del comprobante deben llevar encabezado del namespace se publica por el SAT. Por ejemplo el siguiente : <cfdi:Comprobante>

<cfdi:Emisor/>

</cfdi:Comprobante>

Respecto de los nodos propios del estándar aplicable para el complemento obligatorio de Timbre Fiscal Digital del SAT, éstos deben utilizar el encabezado "tfd", por ejemplo: <cfdi:Complemento>

<tfd:TimbreFiscalDigital/>

</cfdi:Complemento>

De la cita que precede, se puede observar que el timbrado se encuentra directamente relacionado con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de los CFDI ´s (recibos de nómina con su respectivo número), el cual se utiliza para dar validez a estos últimos, asignándoles posteriormente el folio fiscal y el sello del SAT.

Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor y el receptor, lo que los hace identificados o identificables; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, responsable de la información solicitada, este Comité de Transparencia considera que estuvo debidamente realizada y apegada a lo que establece la normatividad de la materia, en virtud que, los datos referentes al número de timbre y número de recibo, constituyen información confidencial, puesto que se trata de información que de divulgarse puede trastocar la intimidad de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN como CONFIDENCIAL de los datos referentes al número de timbre y número de recibo, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y









Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- 7.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información número 0063200008020.
  - I. El día 18 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200008020**, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT. 1. Para el contrato PRODECON-SG-DGATIC-ITP-P015-2019 ¿Cuál fue el fundamento normativo, legal, administrativo y tecnológico para contratar Licenciamiento de Software Especializado en Diseño Gráfico como la suite ADOBE CREATIVE CLOUD? 2. ¿En qué equipo de cómputo personal fueron instaladas las 11 licencias adquiridas con un valor de 174,185.00 pesos? Para este punto también proporcionar los números de serie del equipo de cómputo personal en los que fue instalada la licencia y el listado de usuarios que utilizan este software. 3. Adicionalmente a los equipos de cómputo personal marca DELL que se usan en la Procuraduría ¿Cuentan con equipos de cómputo de la marca MAC o de la marca Apple para Diseño Gráfico? En caso afirmativo proporcionar los números de serie y explicar el fundamento legal, normativo y administrativo de por qué los equipos MAC o Apple no aparecen en el anexo técnico del contrato PRODECON-SG-DGATI-AD-004-2016. En caso negativo explicar ¿Por que hay al menos dos MAC de escritorio en la Dirección de Cultura contributiva y como fueron adquiridas? 3.1 Proporcionar evidencia en PDF de las cédulas de mantenimiento del equipo de cómputo utilizado en la Dirección de Cultura contributiva para los años 2016, 2017, 2018 y 2019 incluyendo el inventario de software instalado para saber que otros softwares de diseño utilizan. 3.2 ¿Por que no utilizan Software de Diseño que sea de licencia libre u opensource en lugar de gastar más de 170,000.00 pesos al año en CREATIVE CLOUD?. 4. ¿Por que el OIC de PRODECON y los entes fiscalizadores no observaron este tipo de irregularidades en el comite de adquisiciones o en la revisión de la cuenta pública 2019 ?"

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio PRODECON/SG/DGAJ/DCN/099/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Sistemas Sustantivos, la solicitud de información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. A través de oficio número PRODECON/SG/DGA/DSS/044/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, la citada Unidad Administrativa se







pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]
Derivado de las excesivas cargas de trabajo con que cuenta esta Unidad Administrativa, relativas a la atención de múltiples solicitudes de requerimientos por parte de los funcionarios públicos de la prodecon en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como son; solicitudes de modificaciones a sistemas sustantivos y administrativos, creación de aplicaciones, soporte técnico, publicaciones en internet, intranet, ventanilla única, además de la administración del Servicios Integral Administrado de Tecnologías de la información y Comunicaciones, de las cuales son necesarias para dar debido cumplimiento de las metas y objetivos de esta Procuraduría de la defensa de Contribuyente.

Así como la atención de un gran cúmulo de solicitudes de información pública, que previos a la solicitud de mérito y por su complejidad requieren de la debida atención, análisis y búsqueda de la información, con el objeto de dar el debido cumplimiento a dichos requerimientos.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita prórroga a efecto de estar en posibilidad de presentar la información solicitada. [...]"

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200008020, remitida por la Dirección de Sistemas Sustantivos.
- V. Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que la Dirección de Sistemas Sustantivos tiene dentro de sus facultades, entre otras, llevara cabo las modificaciones a sistemas sustantivos y administrativos, creación de aplicaciones, soporte técnico, publicaciones en internet e intranet, ventanilla única, además de la administración del servicio integral administrado de tecnologías de la información y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de





是而多之間為為這個學門的







ahí que válidamente se puede colegir que, en efecto cuenta con importantes cargas de trabajo en relación con sus actividades sustantivas.

Por su parte, de una revisión a los controles con los que cuenta la Unidad de Transparencia, se advierte que la Unidad Administrativa tiene un número considerable de solicitudes de acceso a la información pendientes de atender que, en efecto, conllevan alta complejidad derivado del cúmulo de documentos solicitados, así como los periodos de los cuales se requiere la búsqueda de la información.

Asimismo cabe precisar que, la Dirección de Sistemas Sustantivos, ha sometido a consideración de este Cuerpo Colegiado, diversas clasificaciones de información, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información correspondientes; de ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200008020 en los términos procedentes.

En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO para responder la solicitud de acceso a la información 0063200008020.

# 8.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información número 0063200009320.

I. El día 20 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200009320**, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT sobre Información específica de los mecanismos de participación ciudadana de PRODECON. Proporcionar copia digital en formato PDF del Informe Anual 2019, del Mecanismo de Participación Ciudadana. a) Explicar ¿Por qué no está publicado en el portal de la Procuraduría? ¿Cual es el fundamento legal, normativo y administrativo para este incumplimiento? b) ¿Quienes son los servidores públicos responsables por omitir la publicación de este informe y obstaculizar el acceso a la información? y ¿Qué acciones correctivas aplicará PRODECON para facilitar la Transparencia y mantener su portal actualizado?"

6

[sic]

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio PRODECON/SG/DGAJ/DCN/108BIS/2020, de 21 de febrero del presente año, la Unidad de Transparencia turnó a la









Enlace de Participación Ciudadana, la solicitud de información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

III. A través de oficio número PRODECON/SG/DGAJ/DCN/257/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la citada Enlace se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]

Derivado de las excesivas cargas de trabajo con que cuenta esta Unidad Administrativa derivado del ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Aunado a las relativas como Encargada de la Unidad de Transparencia referentes al trámite y atención de múltiples solicitudes de acceso a la información, así como los recursos de revisión que deriven de aquellas, y asimismo los requerimientos formulados por parte del organismo garante, los cuales requieren de una debida atención y análisis para dar cumplimiento a los mismos.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública, se solicita prórroga a efecto de estar en posibilidad de presentar la información solicitada. [...]"

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200009320, remitida por la Dirección Consultiva y de Normatividad.
- V. Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que la Enlace de Participación Ciudadana, también se desempeña como Directora Consultiva y de Normatividad, que tiene dentro de sus facultades, entre otras, la revisión y validación de diversos instrumentos contractuales, convencionales y normativos; participa en los varios procedimientos de contratación y atiende consultas de las demás unidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



surge et al Sur No. 954. Col. Insurgentes San Borja, Alcaidia Benito Juarez, Ciudad de Mexico, C.P. 03100. Fel. (55) 1205 - 9000. www.prodecon.gob.mx







45, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de ahí, que válidamente se puede colegir que, en efecto cuanta con importantes cargas de trabajo en relación con sus actividades sustantivas.

Asimismo, dicha servidora pública tiene a su cargo la Unidad de Transparencia, la cual cuenta con un número considerable de solicitudes de acceso a la información pendientes de tramitar que, en efecto, conllevan alta complejidad derivado del cúmulo de información y documentos solicitados, así como del número de las unidades administrativas que deben atender conforme a sus distintas facultades; de ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200009320 en los términos procedentes.

En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200009320**.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

# **RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Se CONFIRMA POR UNANIMIDAD la CLASIFICACIÓN como RESERVADA de la información relativa al código fuente, contenido en la prueba de daño que se acompaña a la respuesta de la solicitud de información 0063200007020; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por un periodo de cinco años, en los términos expuestos en la presente Acta, por tratarse de información que, de proporcionarse, obstruiría la prevención de delitos.

51

SEGUNDO.- Se MODIFICA LA CLASIFICACIÓN como RESERVADA de la información relativa al manual del sistema SICSS, a que se refiere la prueba de daño que se acompaña a la respuesta de la solicitud de información 0063200007020; y se CLASIFICA como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113,









fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

TERCERO.- Se INSTRUYE a la Unidad de Transparencia, a efecto de que notifique al solicitante los costos por la reproducción de la información relativa al manual del sistema SICSS; así como todas las modalidades de acceso previstas en la ley de la materia.

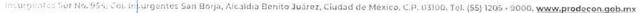
**CUARTO.-** Se **INSTRUYE** a la Dirección de Sistemas Sustantivos, a que elabore la versión pública del manual del sistema SICSS, una vez cubierto el pago de derechos que al respecto haya realizado el requirente, para su posterior entrega por parte de la Unidad de Transparencia.

QUINTO.- Se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN como CONFIDENCIAL de todos los números marcados a 10 dígitos por telefonía IP, correspondientes al periodo de 2016 al 21 de febrero de 2020, materia de la solicitud de información 0063200007120; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO.- Se datos referentes al número de timbre y número de recibo, materia de la solicitud de información 0063200007420; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SÉPTIMO.- Se CONFIRMA la AMPLIACIÓN DEL PLAZO para dar respuesta a la solicitud de información 0063200008020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.











**OCTAVO.-** Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, por los motivos expuestos en la presente Acta.

NOVENO.- Se CONFIRMA la AMPLIACIÓN DEL PLAZO para dar respuesta a la solicitud de información 0063200009320, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMO.-** Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, por los motivos expuestos en la presente Acta.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 16:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para/hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA** 

C.P. Guillermo Pulido Jaramillo

Director General de Administración y Responsable del Área

Coordinadora de Archivos.

Lic. Citlali Monserrat Serrano García.

Directora Consultiva y de Mormatividad

Encargada de la Unidad de Transparencia.

Lic. Alfonso Quiros Acosta. Titular del Órgano Interno de

Control en la PRODECON

Elaboró: Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Insurgentes Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldia Benito Juarez, Ciudad de México, C.P. 03100, Tel. (55) 1205 - 9000, www.prodecon.gob.mx